

(S-0551/11)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTÍCULO 1°.- Modificase el artículo 22 de la Ley de Actividad Minera N° 24.196 sus modificatorias y complementarias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 22.- Las provincias establecerán el porcentaje de regalías mineras a percibir de acuerdo al mineral de que se trate, como así también su forma de cálculo.”

ARTÍCULO 2°.- Deróguese el artículo 22 bis de la Ley de Actividad Minera N° 24.196 sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Laura G. Montero.-

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

Las regalías constituyen conceptualmente el pago que hacen a los Estados provinciales, quienes acceden al derecho de explotar recursos naturales propiedad de aquellas, destinadas a compensarlas por la extracción de recursos no renovables y constituyen un instrumento para un reparto justo de las riquezas generadas por la explotación minera.

En el año 1993 entro en vigencia la Ley 24.196 de Actividad Minera, la que con posterioridad fue modificada por las Leyes 24.296, 25.161 y 25.429.

En su artículo 22 la ley impuso a las provincias que adhirieran a la ley un tope a las regalías que podrían percibir, estableciendo en el artículo 22 bis las condiciones de su cálculo.

Luego del dictado de esa norma la reforma constitucional de 1994 ratificó el dominio de las provincias sobre sus recursos naturales en la parte final del artículo 124 al decir “Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”.

Hoy más diecisiete años después de la sanción de la Ley Nacional de promoción minera, luego de la reforma constitucional y de la sanción de la ley de federalización de hidrocarburos entendemos que es necesario eliminar el tope que la ley nacional impone a las provincias que pueden percibir por los recursos naturales cuyo dominio, administración y jurisdicción les corresponden.

Ratifica esa conclusión el hecho de que hayan cambiado profundamente las condiciones internacionales de comercialización de minerales. Así entre 1990 y 2003 el cobre valía U\$S 1 la libra (promedio) y el Oro entre U\$S 500 y US\$ 600 dólares la onza (promedio). El Valor actual (aproximado) en el caso del cobre de U\$S 3,70 y en el caso del Oro US\$ 1367 la onza.

Se vive en esa materia “Un boom de precios y utilidades”, como lo ha dicho el actual Presidente Chileno en oportunidad de propiciar un acuerdo sobre royalty en Chile.

Sin ir mas lejos en nuestro país el secretario de Minería, Jorge Mayoral, anunció como un gran logro de su gestión el haber multiplicado por setenta “el crecimiento productivo aurífero” de la Argentina “en los últimos años”. Esto permite ubicar al país como el “tercer mayor productor (de oro) del continente americano y decimocuarto en el mundo”, según expuso Mayoral en el discurso de cierre durante el Evento Argentina Oro.

En ese contexto internacional creemos que es justo replantearse los términos en los cuales las provincias imponen cual es la renta que quieren percibir por el agotamiento irreversible de sus recursos cuyo principal destino es la exportación.

Se trata en definitiva de permitir que las provincias que constitucionalmente detentan el dominio de los recursos naturales y que son los sujetos directos no solo de los beneficios, sino también de los posibles perjuicios que cause la actividad minera, sean las que decidan sobre que bases desean que esa actividad se realice.

Son ellas las verdaderas protagonistas del desarrollo minero y como tales deben ser las que puedan poner las condiciones económicas de su desenvolvimiento, dentro del ámbito de sus competencias.

Es necesario eliminar los obstáculos que impiden la realización de un verdadero federalismo que supone ante todo la existencia de recursos suficientes para hacerlo efectivo, en un contexto donde las distintas políticas nacionales han reducido significativamente los recursos provinciales.

Por las razones aquí expuestas, es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Laura G. Montero.-